

Informe nº 293/2019

Modificado del contrato de "Suministro de elaboración y distribución a los beneficiarios del Sistema Público de Salud de tarjetas sanitarias en el Principado de Asturias"

Expte. SU 126/17

Consejería de Salud

En respuesta al informe solicitado; de conformidad con lo establecido en el artículo 211.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en el artículo 6.1.d) del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, el Letrado que suscribe emite su parecer con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Único.- Por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud se remite para informe el expediente de modificación del contrato de suministro de elaboración y distribución a los beneficiarios del Sistema Público de Salud de tarjetas sanitarias en el Principado de Asturias, contrato suscrito con la empresa SYDYSTAR S.L.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera.- De lo que dispone el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se desprende que los contratos solo podrán modificarse por razones de interés público y en los casos y en la forma prevista en los artículos 106 y siguientes y según el procedimiento establecido en el artículo 211. Si las modificaciones no estuvieran previstas en los pliegos, aquellas solo podrán llevarse adelante en las circunstancias que señala el artículo 107 y, en lo que se refiere al procedimiento, aparte de conforme a lo que dispone el artículo 211, tendrá que estarse también a lo que dice el artículo 108.2.

Segunda.- El artículo 106, en su punto 1, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que *«Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara/ precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma/ así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar; y el procedimiento que haya de seguirse para ella»*. En el punto 2 añade: *«A estos efectos/ los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su*

oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas».

Tercera.- En la propuesta de resolución suscrita por la Jefa de Sección de Contratación y Asuntos Generales de 25 de octubre de 2019, se deja constancia de que se cumple con lo dispuesto en la cláusula 20.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el 106 del TR. En concreto, resultan suficientemente ilustrativos el Antecedente de Hecho 5º y Fundamento de Derecho 2º de la propuesta, en los que se expone expresamente:

Antecedente de hecho 5º: *"con fecha 8 de octubre de 2019 por las Direcciones Generales de Calidad, Transformación y Gestión del Conocimiento y la de Planificación y Políticas Sanitarias se formula propuesta de modificación del contrato para disminuir la cantidad de unidades inicialmente previstas para adaptarse a las necesidades reales del contrato señalando: "a la fecha de emisión de la propuesta se ha comprobado que el número de tarjetas a suministrar alcanzará las 414.000 y que por lo tanto el importe del contrato será de 203.274,00 € IVA excluido (245.961,54 € IVA Incluido), lo que supone el 90% del importe adjudicado. Por todo lo anteriormente expuesto/ las direcciones generales antedichas solicitan la tramitación del expediente de modificación del contrato "Elaboración y distribución a los beneficiarios del Sistema Público de Salud de tarjetas sanitarias en el Principado de Asturias", con la finalidad de adquirir un 10% menos de unidades de las inicialmente previstas para adaptarse a las necesidades reales."*

Fundamento de Derecho 2º: *"El apartado 20.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rectores de la licitación establece que "en el caso que durante la vigencia del contrato, si las necesidades reales de la Consejería fueran inferiores o superiores al número de tarjetas sanitarias estimadas inicialmente para la valoración del presupuesto del contrato, se procederá a la tramitación del correspondiente expediente modificación del mismo en los términos y conforme al procedimiento señalado en los artículos 106 y 211 del TRLCSP, sin que dichas modificaciones aislada o conjuntamente puedan superar el 10% del presupuesto de licitación del contrato."*

Consta en la documentación remitida por la Consejería, la conformidad del contratista con la modificación propuesta.

Por lo tanto y de conformidad con lo anteriormente expuesto, estimamos oportuno concluir lo siguiente,

CONCLUSIÓN

Única.- Se informa favorablemente el expediente de modificación del contrato.

Oviedo, 29 de noviembre de 2019

FELTRADO

LOPD

Ldo.: Eloy Galera Suárez
Letrado del Servicio Jurídico
del Principado de Asturias